

APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE “ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS” Y LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGISTRÁ.

SANTIAGO, 28/08/2020 - 3261

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, una de las misiones de la Universidad de Santiago de Chile es promover la investigación, creación, preservación y trasmisión del saber universal, atendiendo adecuadamente los intereses y necesidades del país.
- b) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 2, del DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Universidad de Santiago de Chile está facultada especialmente para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales: asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, sociedades cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad aportando a ella bienes y recursos de su patrimonio.
- c) Que, con fecha 26 de octubre de 2017, por medio de escritura pública otorgada ante el Notario Público titular de la Segunda Notaría de La Serena de don Óscar Fernández Mora, se redujo el acta de asamblea constitutiva y Estatutos de la asociación “Andes Pacific Technology Acces”, por medio de la cual se crea dicha persona jurídica y se aprueban sus estatutos.
- d) Que, por una omisión involuntaria la creación de la asociación antes referida no fue aprobada en su momento a través de la respectiva resolución, situación que es regularizada mediante el presente acto administrativo.
- e) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio de la asociación ya mencionada y de los estatutos por los cuales se registrará.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la constitución de “Andes Pacific Technology Acces” y los estatutos por los cuales se registrá, los que constan en la escritura pública de fecha 26 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público don Óscar Fernández Mora, titular de la Segunda Notaría de La Serena, anotada en el Repertorio N° 7209 del año 2017, y cuyo texto es el siguiente:

En la ciudad de La Serena, República de Chile, a veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, **OSCAR FERNANDEZ MORA**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena, con domicilio en calle Cordovez numero quinientos ochenta y ocho, oficina ciento ocho, Edificio Don Oscar, comparece: Don **VIRGILIO TOPASIO MALUK**, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad n [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Hundaya numero sesenta, oficina doscientos dos, Las Condes, Región Metropolitana, de paso en esta ciudad; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula respectiva y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN “ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS”** En La Serena, a 25 de octubre de 2017, en los salones del Hotel Diego de

Almagro ubicado en Francisco de Aguirre n° 665, La Serena, siendo las 16:00 horas se dio inicio a una asamblea de personas que se individualizan más adelante y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS"**. Presidió la reunión don Jorge Alberto Tabilo Álvarez y actuó como secretario de actas el abogado don Virgilio Topasio Maluk. Se encuentra también presente en calidad de ministro de fe el Notario Público de la ciudad de La Serena, don Oscar Fernández Mora, domiciliado Cordovez n° 588, local 108, La Serena. Adicionalmente se deja constancia de que comparece: La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 70.791.800-4, debidamente representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, chileno, casado, doctor en químicas, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Angamos número 601, Antofagasta; La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 81.518.400-9, debidamente representada por su Rector, don **Jorge Alberto Tabilo Álvarez**, chileno, casado, Ingeniero Civil industrial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Angamos 0610, comuna de Antofagasta; La **UNIVERSIDAD MAYOR**, persona jurídica

del giro de su denominación, rol único tributario número 71.500.500-K, debidamente representada por su Rector, don **Rubén Fernando Covarrubias Giordano**, chileno, casado, Ingeniero Metalúrgico, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en San Pío X n° 2422, Providencia; La **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 60.911.000-7, debidamente representada por su Rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Alameda Libertado Bernardo O'Higgins número 3363, Estación Central, Santiago; y La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 71.915.800-5, debidamente representada por su Prorector, don **Andrés Hernán Varela Fleckenstein**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ribera 2850, Concepción. La **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 81.668.700-4, debidamente representada por su Rector, don Darcy Fuenzalida O'Shee, chileno, casado, ingeniero civil químico, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida España n° 1680, Valparaíso. Todos los asistentes de paso en la ciudad de La Serena, después

de un amplio debate, acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose además los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **ESTATUTOS**

ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS TÍTULO PRIMERO
Denominación, Domicilio, Duración y Patrimonio.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. Constitúyase una asociación, sin fin de lucro, que se denominará "**ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS**", la que podrá usar también el nombre de fantasía de "APTA", en adelante indistintamente la "Asociación". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, en adelante indistintamente los "Estatutos". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Domicilio. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades y comunas del país.

ARTÍCULO TERCERO: Fines. La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter religioso y político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:**

Objeto. La Asociación tiene por objeto aumentar la cuantía, proyección e impacto nacional e internacional

del conocimiento y los emprendimientos de base tecnológica fundados en los resultados de I+D generados por universidades, institutos profesionales, centros científico-tecnológicos y otras entidades generadoras de conocimiento, ya sean públicas o privadas, para lo cual deberá llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover la transferencia de tecnología y conocimiento generado en universidades, institutos profesionales, centros científico-tecnológicos y otras entidades generadoras de conocimiento a los mercados globales y nacionales.

b) Vincular a las universidades, institutos profesionales, centros científico-tecnológicos y otras unidades generadoras de conocimiento con los requerimientos del sector privado e industria, en línea con las políticas de desarrollo del país.

c) Coordinar, canalizar y/o prestar servicios vinculados al proceso de transferencia tecnológica, tales como la gestión de disclosures, generación de portafolios de tecnologías comercializables, valorización de tecnologías, diseño de modelos de negocios, protección de activos intangibles por medio de derechos de propiedad intelectual, promoción de tecnologías comercializables tanto a nivel nacional como internacional, levantamiento de capital de riesgo, estructuración de empresas de base tecnológica, licenciamiento de tecnologías y vinculación con redes de inversionistas.

d) Impartir programas de fortalecimiento de recursos humanos con el objeto de capacitar e integrar a los distintos actores del

ecosistema de innovación nacional, en especial a los miembros de las oficinas de transferencia y licenciamiento on-campus, en las materias de transferencia tecnológica señaladas en el punto (c) precedente, así como cualquier otra materia que sea relevante para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La duración de la Asociación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO De los Socios** **ARTÍCULO SEXTO: Socios.** Podrán ser socios de la Asociación, en adelante indistintamente los "Socios", las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser una institución de educación superior, centro de investigación, u otra entidad generadora de tecnologías I+D; b) Haber generado al menos dos tecnologías respaldadas por el registro de algún tipo de derecho de PI durante los dos últimos años corridos, contados desde la fecha de postulación a la Asociación; y c) Ser un aporte a la consecución del objeto de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Adquisición calidad de Socios.** La calidad de Socio se adquiere: a) Por la suscripción del acta de constitución de la Asociación; o b) Por la aceptación de la asamblea de acuerdo al procedimiento y condiciones detalladas en el **ARTÍCULO OCTAVO** siguiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento de incorporación de nuevos Socios.** Para adquirir la calidad de Socio, la institución postulante deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación. a) Enviar una carta al Directorio de la Asociación indicando los motivos por

los cuales será un aporte para el cumplimiento del objeto detallado en el ARTÍCULO CUARTO de los Estatutos, en adelante indistintamente la "Carta de Postulación". La Carta de Postulación deberá ser patrocinada por al menos 3 Socios de la Asociación y acompañar los antecedentes que permitan comprobar que la institución postulante detenta los requisitos necesarios para ser Socio indicados en el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos. b) La Carta de Postulación será revisada por el Directorio en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que la misma hubiese sido recepcionada. Si el Directorio estimare que la postulación cumple con todos los requisitos antes indicados, citará a una Asamblea General Extraordinaria. c) Durante la Asamblea General Extraordinaria se exhibirán los antecedentes de la institución postulante y los Socios vigentes a la fecha de la referida Asamblea General Extraordinaria aprobarán o rechazarán la incorporación del nuevo Socio. Para la aceptación de un nuevo Socio se requerirá del acuerdo conforme de al menos las $\frac{3}{4}$ partes de los Socios vigentes al momento de la votación. Excepcionalmente y sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, podrán ser aceptados como nuevos Socios, aquellas instituciones que no cumplan con el requisito indicado en la letra b) del ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos, siempre y cuando dicha decisión haya sido adoptada por acuerdo del total de los Socios vigentes al momento de la votación. Para estos efectos, la Carta de Postulación

respectiva deberá ser patrocinada por al menos 5 socios e indicar expresamente las razones por las cuales, a pesar de no cumplir con el requisito indicado en la letra b) del artículo antes citado, podría ser un aporte a la consecución del objeto de la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de los**

Socios. Los Socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Servir en los cargos a los que sean designados y colaborar con los asuntos que les asigne el Directorio por medio de los representantes que designen para tal efecto; b) Asistir a las Asambleas Generales a que fueren convocadas por medio de los representantes que designen para tal efecto; c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias adquiridas para con la Asociación; d) Cumplir con las obligaciones de estos Estatutos y los Reglamentos que sean emitidos para normar el funcionamiento de la Asociación, así como también acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y e) Guardar un comportamiento ético del más alto nivel en el ejercicio de las actividades relacionados a los objetos de la asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos**

de los Socios. Los Socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir o ser elegidos para los cargos de miembro del Directorio de la Asociación por medio de los representantes que designen para tal efecto; b) Utilizar los servicios que preste la Asociación; c) Participar en las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto por medio de los representantes que designen para tal efecto. Los derechos sociales

sólo podrán ser ejercidos por los Socios que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, los Socios siempre tendrán derecho a voto cuando se trate de decidir sobre alguna de las siguientes materias: a. Fijación de cuotas extraordinarias; y b. Disolución de la Asociación o, la afiliación de ésta a una Federación o Confederación gremial. d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrán revisar los libros de actas de sesión de Directorio y de la Asamblea General, los libros de contabilidad, registros y documentación que sustente sus actuaciones, los cuales, deberán encontrarse a disposición de estos. En todo caso, toda revisión deberá ser requerida siempre por escrito, señalándose el motivo o finalidad del requerimiento y la documentación y/o antecedentes requeridos con una anticipación de a los menos 5 días hábiles; y e) Formular peticiones por escrito al Directorio de carácter general o interés común, debiendo pronunciarse éste en la próxima sesión que se realice. Cuando dicha petición se refiera y requiera un pronunciamiento específico, éste deberá ser solicitada por un porcentaje no inferior al veinte por ciento de los Socios registrados en la Asociación y que mantengan sus cuotas al día. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Pérdida de la calidad de Socio.** La calidad de Socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por la concurrencia de cualquiera de las causales indicadas en la letra d) del ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO de los Estatutos; y c) Por la pérdida de personalidad jurídica del Socio. **TÍTULO III DE LAS**

ASAMBLEAS DE SOCIOS ARTÍCULO DUODÉCIMO: Asambleas

Generales. La asamblea general, indistintamente "Asamblea General", es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus Socios, los cuales actuarán por medio de los representantes que designen para tal efecto. Sus acuerdos obligan tanto a sus Socios presentes como ausentes, siempre que tales acuerdos hubiesen sido adoptados en la forma prescrita por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asambleas**

Generales Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año, para abordar las siguientes materias: a) Pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio y sobre la memoria y balance anuales; b) Efectuar la elección del Directorio, cuando ello proceda; c) Designar tres personas que integren el Comité de Ética, cuando ello proceda, quienes no podrán ser a su vez miembros del Directorio; d) Designar dos personas que integren la Comisión Revisora de Cuentas, cuando ello proceda; y e) Resolver las demás materias que, de acuerdo con los Estatutos, sean propios de una Asamblea General Ordinaria. Si por cualquiera causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo señalado,

la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales

Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio así lo acuerde, o lo solicite al menos un 30 por ciento de los Socios con derecho a voto.

Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General

Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) La

reforma de los Estatutos de la Asociación y la

aprobación de sus reglamentos; b) La aceptación de

nuevos Socios; c) Pronunciarse sobre las apelaciones

presentadas por los Socios en contra de las

resoluciones de expulsión emitidas por el Comité de

Ética de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO de los Estatutos; d) Acordar la compra,

venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de

bienes raíces, la constitución de servidumbres y

prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento

de bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años; e)

La disolución de la Asociación; y f) Resolver las

demás materias que, de acuerdo con los Estatutos, sean

propios de una Asamblea General Extraordinaria y

aquellos que sometan a su conocimiento el Directorio o

los Socios, que no sean de conocimiento de la Asamblea

Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Convocatoria a**

Asambleas Generales. Las citaciones a las Asambleas

Generales se harán por medio de un aviso que deberá

publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a

lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea General, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, así como las instrucciones precisas para la participación de aquellos Socios que concurran remotamente a la Asamblea General. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10 por ciento de los Socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea General. El extravío de la carta de citación antes indicada, no afectará la validez de la Asamblea General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: Funcionamiento y Quórum de Asambleas Generales. Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario de la misma el Director que detente el cargo de Secretario del Directorio, o las personas que hagan a sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea General un Director u otra persona que en la propia Asamblea General se designe para este efecto. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como

Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, las **dos terceras partes de los Socios**. La concurrencia podrá ser física o vía conexión remota, mediante video conferencia de los participantes, u otra plataforma tecnológica. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el Libro de Actas y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán con el acuerdo a lo menos las **dos terceras partes de los socios asistentes**, salvo que la Ley o los presentes Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Libro de Actas de Asambleas Generales.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se dejará constancia en un libro especial que será llevado para tal efecto, indistintamente el "Libro de Actas". El Libro de Actas será llevado por el Secretario y deberá asegurar la fidelidad de las deliberaciones y acuerdos en él incluidos. Las actas a ser incluidas en el Libro de Actas serán un extracto de lo ocurrido durante Asamblea General correspondiente y deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario, o quienes hagan sus veces, y además por 3 Socios asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto por quien

presida la Asamblea General. Los Socios asistentes a una Asamblea General podrán estampar las reclamaciones que estimen pertinentes en las actas indicadas previamente, por posibles vicios en el procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General, o por cualquier otra circunstancia que afecte sus derechos. En caso de que uno o más Socios concurran de manera remota a una Asamblea General, el Secretario deberá asegurarse de que puedan ejercer todos aquellos derechos a los que se refiere el presente artículo. Por último, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados sus registros de sus Socios, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos. **TÍTULO**

IV DEL DIRECTORIO ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Integración del Directorio. La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, indistintamente el "Directorio", compuesto por 9 miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente, indistintamente los "Directores", de entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio estará integrado de manera tal que asegure la participación de representantes de los Socios ("Directores Representantes de los Socios"), miembros de la industria (indistintamente "Directores del Sector Industrial") y Directores independientes (indistintamente "Directores Independientes"). El perfil de cada clase de Director se detalla en reglamento incluido como anexo a los Estatutos, el cual especifica también el porcentaje de Directores

Representantes de los Socios, Directores del Sector Industrial y Directores Independientes. Los Directores durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla detallada en el párrafo anterior se aplicará también respecto de todo Socio a quien la Asociación encomiende una función remunerada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Elección del Directorio. El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En la elección del Directorio, se deberá postular al titular conjuntamente con su respectivo suplente. Cada Socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Vacancia de Directores.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director, Titular o Suplente, para el desempeño de su

cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director, Titular o Suplente, para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Elección de Presidente, Secretario y Tesorero. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio, éste continuará sus funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: Deberes y atribuciones del

Directorio. Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar por el fiel cumplimiento de sus Estatutos, y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General a los Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalan los

Estatutos; e) Crear toda clase de ramas, filiales, departamentos, sucursales, anexos y oficinas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes; h) Rendir cuenta en Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus Socios; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus reglamentos y los Estatutos; y k) Las demás atribuciones que señalen los Estatutos y la legislación vigente. En todas aquellas sesiones de Directorio en las cuales se tomen decisiones relativas a los deberes y atribuciones indicadas en las letras b), c) y e) precedentes, se deberá contar con el voto favorable de al menos un Director del Sector Industrial. De lo contrario, la decisión deberá ser revisada en una siguiente sesión de directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Facultades del Directorio.

Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá las más amplias facultades de administración. Sin que la enumeración que sigue sea considerada taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, el Directorio estará facultado, para:
Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir

todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; constituir, aceptar, posponer y cancelar prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más Socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;

anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años. En el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá otorgar poderes especiales, delegar las atribuciones del presente mandato parcialmente y revocar tales poderes o delegaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Quorum del Directorio. El Directorio deberá sesionar con la **mayoría absoluta de sus miembros** y sus acuerdos se adoptarán por la **mayoría absoluta de los Directores asistentes**, salvo en los casos que estos Estatutos señalen un quórum distinto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Sesiones de Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente cada 4 meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de dos de sus Miembros plenos a lo menos. La concurrencia podrá ser física o vía conexión remota, mediante video conferencia de los participantes, u otra plataforma tecnológica. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

domicilios que los miembros del Directorio tengan registrados en la Asociación o por correo electrónico, con al menos 15 días de anticipación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. Podrán omitirse las formalidades de citación, si a la sesión concurrieran todos los Directores.

TÍTULO V Del Presidente ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Funciones del Presidente. Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación, indistintamente el "Presidente": a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Organizar los trabajos del Directorio; d) Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; y e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.

**TÍTULO VI
DEL SECRETARIO, DEL TESORERO ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: Funciones del Secretario. Los deberes del secretario, indistintamente el "Secretario", serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda

exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Socio de la Asociación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones y votaciones; h) Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; y i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por otro Director o por un Socio que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará de entre sus miembros al reemplazante, quien durará en su cargo sólo el tiempo que restare al reemplazado para completar su período como miembro del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Funciones del Tesorero. Las funciones del tesorero, indistintamente el "Tesorero", serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; c) Preparar el Balance que el Directorio deberá presentar y proponer anualmente a la Asamblea General; d) Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus

reglamentos; y e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por otro Director o por la persona que designe el Directorio de entre los Socios. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien, de entre sus miembros, designará al reemplazante quien durará en su cargo sólo el tiempo que restare al reemplazado para completar su período como miembro del Directorio.

TÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: Director Ejecutivo. El funcionamiento de la Asociación estará a cargo de un director ejecutivo, indistintamente el "Director Ejecutivo" designado por el Directorio, el que podrá ser removido del cargo por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, considerando tanto a los Directores presentes como a los no presentes. El Director Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones del Directorio pero sólo tendrá derecho a voz. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: Funciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, velando por su correcto funcionamiento; b) Administrar la Asociación por delegación de facultades que le haga el Directorio; c) Proponer el plan general de actividades de la Asociación; d) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; e) Celebrar los actos y

contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; f) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; g) Velar por el cumplimiento del presupuesto; y h) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna.

TÍTULO VIII CONSEJO ESTRATÉGICO Y CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Consejo Estratégico. La Asociación será asesorada por un consejo estratégico, indistintamente "Consejo Estratégico", que tendrá la función de llevar a cabo una supervisión estratégica de las actividades de la misma, en particular respecto a las siguientes materias: a) Determinación de áreas tecnológicas prioritarias a las cuales se orientará el trabajo de la Asociación; b) Definición de normas y procedimientos de trabajo colaborativo entre los Socios de la Asociación. c) Definición de normas y procedimientos de trabajo colaborativo entre la Asociación y el sector público y privado. d) Determinación de protocolos de trabajo colaborativo entre los Socios de la Asociación y el sector público y privado. e) Determinación de las estructuras de ingresos y financiamiento de la Asociación. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Composición y Funcionamiento del Consejo Estratégico. La composición, integración y funcionamiento del Consejo Estratégico serán determinados por medio de un reglamento que deberá ser

preparado por el Directorio y aprobado por la Junta General Extraordinaria. El referido reglamento deberá asegurar que la integración del Consejo Estratégico refleje y represente los distintos tipos de entidades Socias de la Asociación. Asimismo, el reglamento deberá dotar al Consejo Estratégico de las facultades necesarias para ejercer las funciones a las que se refiere el ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO precedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Consejo Técnico. La Asociación estará también asesorada por un consejo técnico, indistintamente "Consejo Técnico", que tendrá por objeto dar apoyo y supervisión técnica a las actividades de la Asociación desde una perspectiva científico/tecnológica con el objeto de maximizar el impacto nacional e internacional de invenciones y emprendimientos concretos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

Composición y Funcionamiento del Consejo Técnico. La composición, integración y funcionamiento del Consejo Técnico serán determinados por medio de un reglamento que deberá ser preparado por el Directorio y aprobado por la Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de lo que se establezca provisoriamente por medio de los artículos transitorios de los presentes Estatutos. El referido reglamento deberá asegurar que la integración del Consejo Técnico refleje las distintas áreas científico/tecnológicas prioritarias de la Asociación. En este contexto, el Consejo Técnico deberá incluir miembros con experiencia en los referidos sectores provenientes tanto del sector privado, como también representantes de las entidades

asociadas. Asimismo, el reglamento deberá dotar al Consejo Técnico de las facultades necesarias para ejercer las funciones a las que se refiere el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO precedente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Retribución de los Miembros de los Consejos.

Los miembros de los consejos antes indicados ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros de los consejos que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como consejeros. De toda remuneración o retribución que reciban los miembros de los consejos, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General.

TÍTULO VIX COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Integración y funciones del

Comité de Ética. Habrá un comité de ética, indistintamente "Comité de Ética", que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Asociación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los Socios a sus Estatutos. Estará compuesto de 3 miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria, los que no podrán ser a su vez miembros del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SÉPTIMO: Constitución del Comité de Ética. El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días

siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

Vacancia de Comité de Ética. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité de Ética reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio de la Asociación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité para el desempeño de su cargo, la inasistencia a reuniones por un periodo de 3 meses, contados desde su primera inasistencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Facultades**

del Comité de Ética. En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO** siguiente, en la forma que señala dicho artículo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**

Sanciones del Comité de Ética. El Comité de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, a saber, una persona que represente a un Socio no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el ARTÍCULO NOVENO de los Estatutos, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por 3 o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: a. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; b. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y, c. Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera/

suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando al Socio, quien deberá comparecer debidamente representado, para formular los descargos y aportar la prueba que estime pertinente, para los que tendrá un plazo de 20 días contados desde la fecha en que sea notificado del inicio de la investigación en su contra. Una vez terminada la investigación, el Instructor tendrá un plazo de 10 días para elevar los antecedentes al Comité de Ética para que éste dicte una resolución, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá resolver dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los antecedentes suministrados por el Instructor, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al Socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al 5 día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética,

apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General Extraordinaria. En aquellos casos en que la Asamblea General Extraordinaria deba ratificar la expulsión de un Socio, no podrán actuar como representantes de los Socios aquellas personas que detenten el cargo de Director, ya sea titular o suplente. El Directorio redactará un reglamento que detallará el procedimiento descrito en los puntos anteriores por medio del cual se detallarán las etapas, plazos y formalidades del procedimiento sancionatorio ya descrito. El presente reglamento deberá ser preparado por el Directorio y aprobado por la Junta General Extraordinaria. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de 1 año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Socios activos elegirán una comisión revisora de cuentas, indistintamente "Comisión Revisora de Cuentas", compuesta por 3 miembros, quienes durarán 3 años en

sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de 2 o más cargos de la Comisión Revisora

de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO XI DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

TERCERO: Patrimonio de la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de incorporación, los aportes ordinarios y extraordinarios de los Socios, así como por las donaciones, herencias, legados, erogaciones, adhesiones y subvenciones que obtenga de CORFO, otras reparticiones públicas, o bien de personas naturales o jurídicas, entre ellas sus propios Socios; de los bienes que adquiera a cualquier título y de las rentas que produzcan los bienes que posea. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Asociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Cuota de**

Incorporación. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior 15 unidad tributaria mensual ni superior a 1.000 unidades tributarias mensuales. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Cuotas Ordinarias. La cuota

ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 unidad tributaria mensual ni superior a 200 unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 50 unidad tributaria mensual ni superior a 400 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE**

ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su

reforma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Asociación, el patrimonio de la misma deberá ser cedido en beneficio del Estado, el que deberá utilizarlo para fines análogos al objeto de la Asociación, en los términos que sean señalados por el Presidente de la República. **SEGUNDO:** Los asistentes acordaron asimismo la aprobación de los siguientes artículos transitorios: **ARTÍCULO PRIMERO**

TRANSITORIO: El Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Cédula	Cargo	Firma
Jorge Alberto Tabilo Álvarez	[REDACTED]	Presidente	Rubén
Fernando Covarrubias Giordano	[REDACTED]		Luis
Alberto Loyola Morales	[REDACTED]		Darcy
Fuenzalida O'Shee	[REDACTED]		Andrés Hernán
Varela Fleckenstein	[REDACTED]		Juan Manuel
Zolezzi Cid	[REDACTED]	Hugo Alexander	Rocha
Cáceres	[REDACTED]	Secretario	Nancy Daniela
Fuentes Morales	[REDACTED]	Tesorero	Orlando Omar
Robles Palacios	[REDACTED]		

ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO: Para efectos del acto de constitución de la presente Asociación, los Socios fijan como cuota de incorporación la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), cuota que cada uno de los Socios comparecientes al acto de constitución paga en dinero efectivo y al contado, montos que en este acto ingresan a la caja de la Asociación. En consecuencia, el capital inicial de la Asociación asciende a la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos). Sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO, se acuerda que todos los Socios comparecientes al presente acto constitutivo quedarán exentas del pago de cuotas ordinarias mientras se mantengan realizando los aportes pecuniarios comprometidos al proyecto denominado "Andes Pacific Technology Access APTA", correspondiente al código 15HUBTT-57325 de CORFO. La exención indicada en el párrafo anterior será igualmente aplicable a aquellas instituciones que se mencionan a continuación, siempre y cuando las mismas se incorporen a la Asociación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de celebración del presente acto constitutivo. Las instituciones a las cuales se les podrá aplicar la exención serán las siguientes: la Universidad de Tarapacá, la Universidad de Atacama, la Universidad de La Serena, la Universidad Adolfo Ibáñez, la Universidad de Concepción, el Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería y el Instituto Milenio de Oceanografía. Sin perjuicio de lo anterior, si al fijar una cuota ordinaria se

estableciera por la unanimidad de los Socios que todos los Socios estarán obligados al pago de la cuota ordinaria, dicha norma se aplicará por sobre la exención del presente artículo transitorio. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los Socios acuerdan aprobar reglamento relativo a la composición y perfil de los miembros del Directorio de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, el cual se incluye como documento adjunto al presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Los Socios acuerdan aprobar reglamento relativo al Consejo Técnico de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, el cual se incluye como documento adjunto al presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Rodrigo Marré Grez, don Virgilio Topasio Maluk, doña Ignacia Lería Luksic, don Juan Avendaño Parra y don Luis Gómez Puebla, todos domiciliados para estos efectos en Hendaya 60, Oficina 202, Las Condes, Santiago, para que individual e indistintamente soliciten al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones, recitaciones y enmiendas que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Asimismo, se faculta a los mandatario antes indicados para que para que éstos actuando indistintamente en forma individual o conjunta, y en nombre y representación de la

Asociación, soliciten la inscripción de la Asociación ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS en el rol único tributario y su iniciación de actividades, y soliciten además la clave para acceder a los servicios online del Servicios de Impuestos Internos, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto, se faculta además para realizar trámite de fijación y cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el timbraje de facturas, boletas, hojas sueltas, y toda la documentación necesaria para operar de acuerdo a las disposiciones tributarias vigentes, incluyendo autorización de firmar formulario 3230, solicitar claves para acceder a los servicios online del Servicio de Impuestos Internos, realizar el trámite de ampliación de giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos e ingresar a nombre de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse ante el Servicio de Impuestos Internos. **PERSONERÍAS:** La personería de don **Luis Alberto Loyola Morales** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** consta de Decreto 000342/2014 de fecha 18 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **Jorge Alberto Tabilo Álvarez** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE** consta de Decreto de Nombramiento de Rector de fecha 10 de marzo de 2017, reducido a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2017 bajo el repertorio n° 1.159-2017 de la Segunda Notaría de Antofagasta de don Julio

Abasolo Aravena. La personería de don **Rubén Fernando Covarrubias Giordano** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MAYOR** consta de Acta de Sesión de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2016, reducida parcialmente a escritura pública 31 de enero de 2017 bajo el repertorio n°. 1.935/2017 de la Cuarta Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de don **Juan Manuel Zolezzi Cid** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** consta de Decreto 341 de fecha 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **Andrés Hernán Varela Fleckenstein** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN** consta de Mandato Especial otorgado por Escritura Pública de fecha 19 de octubre de 2017 el cual consta en el repertorio N° 11.887-2017 de la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco. La personería de don **Darcy fuenzalida O'Shee** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA** consta de Decreto del Presidente del Consejo Superior n° 002/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, el cual se encuentra protocolizado bajo el repertorio n° 4.781/2014 de la Notaría de Valparaíso de doña Ana María Sordo Martínez. Las personerías antes indicadas no son insertadas por ser conocidas por las partes y por el notario ante quien se llevó a cabo la presente sesión y la firma de la presente acta. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acuerda por unanimidad facultar expresamente a don

Virgilio Topasio Maluk, don Orlando Omar Robles Palacios y a doña Katty Mendez Araya, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a solicitar la reducción de la presente Acta a Escritura Pública, en todo o en parte, y para protocolizar junto con dicha reducción todos los antecedentes exhibidos y aprobados en la presente asamblea, en cualquier tiempo, no siendo necesaria su ratificación posterior por parte de los comparecientes. **CIERRE DE LA SESIÓN:** De esta manera

y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:45 horas y se procedió a suscribir el acta por todos los asistentes ante el Notario Público de la ciudad de La Serena, don Oscar Fernández Mora.

SOCIOS Institución Representada y Representante Cédula

Firma Sr. Luis Alberto Loyola Morales **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** C.N.I. [REDACTED] R.UT. 70.791.800-4 Sr.

Jorge Alberto Tabilo Álvarez **pp. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE** C.N.I. [REDACTED] R.UT. 81.518.400-9 Sr.

Rubén Fernando Covarrubias Giordano **pp. UNIVERSIDAD MAYOR** C.N.I. [REDACTED] R.UT. 71.500.500-K Sr. Juan

Manuel Zolezzi Cid **pp. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** C.N.I. [REDACTED] R.UT. 60.911.000-7 Sr.

Andrés Hernán Varela Fleckenstein **pp. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN** C.N.I.

[REDACTED] R.UT. 71.915.800-5 Sr. Darcy Fuenzalida O'Shee **pp. UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**

C.N.I. [REDACTED] R.UT. 81.668.700-4 Sr. Virgilio Topasio Maluk C.N.I. [REDACTED] Secretario de actas.

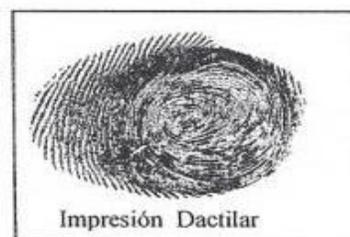
La presente escritura ha sido leída por los

comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la misma, por lo que firman en señal de aceptación, estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se da copia.- DOY FE.-

Firma:

VIRGILIO TOPASIO MALUK

C.I. [REDACTED]



2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/CCC

Distribución:

- 1. Secretaría General.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Dirección de Gestión Tecnológica
- 1. Oficina de Partes